





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTORSE REMITE DICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E D I F I C I O.

DEL 28 ASR 2020 10:00 11/25
DIRECCION DE APOYO

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada **Vo**cal por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A ZA DE ABRIL DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO LENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ

ASESOŘ JURÍDICO

L CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIN DE SERVICIOS
PARLA MENTARIOS

13-52 hr3





San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Abril de 2020

## DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Es así que dicho ordenamiento jurídico representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en México, ya que sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia.





A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Federal de Protección así como Procuradurías Locales en cada entidad federativa, como mecanismos para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados.

Las Procuradurías de Protección son las responsables de coordinar las acciones de BEOARACA protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país per el país

En el ámbito local en Diciembre de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Contempla además, la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Cabe mencionar que la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca vino a sustituir a la entonces Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.





Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Qaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca.

En el citado ordenamiento se prevé la creación de las Procuradurías Municipales ATURA de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalando como proponer atribuciones de la Procuraduría Estatal promover su creación así como proponer los lineamientos de operación de las mismas y proporcionarles programas de prevención de la violencia familiar, además de operar de forma conjunta dichos programas.

Es un hecho que cada municipio deberá adoptar los mecanismos de acuerdo a su realidad y contexto, sin embargo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes genera parámetros metodológicos de acción, que son obligatorios y que garantizan que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una Procuraduría de Protección especializada que realice acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos, al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos, de ahí la importancia que la Procuraduría Estatal sea la coadyuvante en la creación y elaboración de sus lineamientos y del propio reglamento con el que habrá de establecerse sus funciones.

Es importante resaltar que el gobierno municipal es el ente del Estado más cercano a la ciudadanía, por lo tanto contar con instituciones de primer contacto es fundamental para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el





interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Proteger e impulsar el desarrollo de la niñez y adolescencia, es la mejor Vía para luna consolidar una sociedad democrática, incluyente y de libertades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se se adiciona la fracción LXXXVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.-...

I.- a la LXXXVII.-...

LXXXVIII.- Crear la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de garantizar a la infancia y adolescencia el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales para la instalación y designación de quien encabece la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca





elaboraran los lineamientos y el reglamento de las Procuradurías Municipales para lo cual contarán con el plazo de 90 días para su elaboración y aprobación.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el TURA funcionamiento de la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**QUINTO.-** La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Procuradurías Municipales en los 570 Municipios.

ATENTAMENTE

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS ON ACA
VICEPRESIDENTA DE VA MIESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA